



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150046500 (PROCESO ACUMULADO)  
DEMANDANTE: COOMUPROCOM  
DEMANDADO: ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó acumulación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo [jjbmorales77@gmail.com](mailto:jjbmorales77@gmail.com) fue recibido el 24 de febrero de 2022 a las 2:13 PM, demanda acumulada por parte del abogado JHON BASILIO MORALES, en representación de COOMUPROCOM, contra el mismo demandado. Al respecto, el artículo 463 del Código General del Proceso, establece:

*"ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*
- 3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.*
- 4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*
- 5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:
  - a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
  - b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*
  - c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.**
- 6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."*

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150046500 (PROCESO ACUMULADO)  
DEMANDANTE: COOMUPROCOM  
DEMANDADO: ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES

Pues bien, habida cuenta que la nueva demanda acumulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente y al momento de presentación de la misma, el proceso no se encontraba terminado, aunado al hecho que la obligación contenida en el letra de cambio reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO (SIGLA COOMUPROCOM) identificada con NIT. 900.331.811-1 contra ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES identificado con C.C. 32707377 por la suma de \$ 35.000.000 por concepto de capital, más intereses de plazo comprendidos desde el 10/05/2019 hasta el 30/12/2019 al 3% mensuales e intereses moratorios comprendidos desde el 31/12/2019 al 3% mensuales, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, este Despacho ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOMUPROCO, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado JHON JAIRO BASILIO MORALES en calidad de endosatario en procuración del ejecutante acumulado COOMUPROCOM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO (SIGLA COOMUPROCOM) identificada con NIT. 900.331.811-1 contra ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES identificado con C.C. 32707377 por la suma de \$ 35.000.000 por concepto de capital, más intereses de plazo comprendidos desde el 10/05/2019 hasta el 30/12/2019 al 3% mensuales e intereses moratorios comprendidos desde el 31/12/2019 al 3% mensuales, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.
2. Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOMUPROCOM, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150046500 (PROCESO ACUMULADO)  
DEMANDANTE: COOMUPROCOM  
DEMANDADO: ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES

3. ORDENAR a la parte ejecutada ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Quede notificado el presente mandamiento de pago, por estado.
5. Reconocer personería jurídica al abogado JHON JAIRO BASILIO MORALES en calidad de endosatario en procuración del ejecutante acumulado COOMUPROCOM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 240-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 21 de fecha 20 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO